



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

UGENA

El pleno de esta Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 2023, acordó por mayoría absoluta, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Medio Ambiente para la prestación técnica medioambiental de los municipios de la Mancomunidad de la Sagra Alta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad [<http://sagraalta.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido del Reglamento del Servicio de Medio Ambiente de la Mancomunidad de la Sagra Alta.

ANEXO

REGLAMENTO SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de los servicios relacionados con la prestación de la asistencia técnica medioambiental con el personal técnico de la Mancomunidad de Municipios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta que define los siguientes fines en relación con las competencias locales de carácter medioambiental:

- Servicio técnico de asistencia a municipios.
- Medio ambiente urbano y sostenibilidad.

2. Los fines definidos en este Artículo 5 en relación con el abastecimiento del agua en alta o la depuración de las aguas residuales en las infraestructuras de la Mancomunidad de Municipios, quedan excluidos del presente Reglamento, al ser financiados en el precio público establecido por la Mancomunidad en las tarifas de abastecimiento y depuración.

3. No obstante, toda asistencia de carácter medioambiental en las redes locales de abastecimiento o saneamiento de los municipios Mancomunados, les será de aplicación el precio público que se establezca en este Reglamento.

4. La prestación de este servicio comprende en la ejecución de asistencias técnicas medioambientales para el desarrollo de las competencias locales establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, el reconocimiento en el artículo 44 de esta Ley del derecho de asociación de los municipios con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

5. El establecimiento y cobro de las tarifas para la contraprestación de los servicios prestados será el objeto de este Reglamento definido en los puntos anteriores.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

La Mancomunidad podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, será extensible a las entidades locales adheridas a la Mancomunidad en cada momento.

La prestación de servicios a usuarios pertenecientes a entidades locales u otros organismos públicos o privados no adheridos, deberá ser aprobada por la Mancomunidad, que podrá revocar unilateralmente la resolución, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para el usuario cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio.

**Artículo 4.- Contenido y modificación.**

La Mancomunidad, mediante el acuerdo del Pleno, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas del Reglamento.

CAPÍTULO II.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS**Artículo 5.- Carácter público.**

Los servicios objeto del presente son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas las entidades locales asociadas a la Mancomunidad sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación, quedando definidos como usuarios del servicio.

Artículo 6.- Solicitudes e información

Los municipios integrados en la Mancomunidad interesados en acceder a estos servicios, lo solicitarán a la Mancomunidad, mediante la presentación en la sede electrónica (<https://sagraalta.sedelectronica.es/info.0>) de la correspondiente instancia en la que indicará la asistencia que se requiera.

Artículo 7.- Obligatoriedad en la prestación

La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a facilitar los elementos materiales al personal designado por la Mancomunidad para la prestación del servicio, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa general que sean de aplicación.

Artículo 8.- Definición del servicio.

La prestación de este Servicio de Asistencia Técnica de Medio Ambiente, se determina con el fin de asistir a los municipios en el desarrollo de las competencias medioambientales de acuerdo a la normativa vigente y, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Mancomunidad, en virtud del objeto de este Reglamento definido en el artículo 1.

Las competencias locales en materia de medio ambiente pueden agruparse en las siguientes:

- Contaminación atmosférica.
- Ruidos y vibraciones.
- Recursos hídricos.
- Saneamiento.
- Residuos.
- Medio Natural.
- Parques, jardines y arbolado urbano.
- Limpieza pública y de los edificios públicos.
- Iluminación pública – energía.
- Protección de animales y regulación.
- Urbanismo y ordenación territorial.
- Transporte y movilidad.
- Actividades con incidencia ambiental.
- Educación y sensibilización.
- Otras: sostenibilidad ambiental, implantación de la Agenda 2030, etc.

El carácter de asistencia técnica a los municipios se prestará de acuerdo a los medios humanos y materiales adscritos al Servicio de Medio Ambiente de la Mancomunidad, quedando excluidos los costes de la prestación de este Servicio en el caso de que se requiera la contratación de personal técnico especializado para la redacción de informes o estudios, u otros gastos, que tendrían que ser soportados por el Ayuntamiento solicitante, previa comunicación de la Mancomunidad.

Artículo 9.- Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del servicio está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los usuarios y ampliarlo a todo peticionario que lo solicite en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado y ampliar las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Responder frente a terceros de los daños que puedan producirse como consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
4. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 10.- Derechos del prestador del servicio.

Son derechos del prestador del servicio:



1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar y revisar las instalaciones interiores de los usuarios.
3. Suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible.
4. Llevar a cabo los controles en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 11.- Obligaciones del usuario.

Son obligaciones del usuario:

1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
2. Facilitar el material adecuado y el espacio necesario para el correcto desarrollo del servicio.
3. Permitir la entrada al local al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones.
- 4 Formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.
5. Recibir del prestador del servicio aviso por el procedimiento más eficaz, y siempre que sea posible al menos con veinticuatro horas de anticipación, de cualquier interrupción o alteración de carácter significativo en relación con el uso que se produzca en la prestación del mismo.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 12.- Prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, se incoará el correspondiente expediente por solicitud de asistencia técnica del interesado en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios (<https://sagraalta.sedelectronica.es/info.0>).

Habiéndose registrado la correspondiente solicitud, el Presidente de la Entidad dictará la correspondiente providencia ordenando que se practique la asistencia solicitada por parte del personal técnico de esta Mancomunidad adscrito al Servicio de Medio Ambiente.

Para atender a la asistencia técnica solicitada, el personal adscrito al Servicio de Medio Ambiente contactará con el correspondiente Ayuntamiento, con el fin de asistir en lo requerido en la instancia presentada.

Tras el estudio, visita, valoración, etc.; el personal técnico elaborará el correspondiente informe, con el visto bueno del coordinador – técnico del Servicio.

Una vez firmado el informe por el personal técnico, se dará traslado el Ayuntamiento solicitante acompañado de oficio firmado por el Presidente de la Mancomunidad de Municipios.

El personal técnico adscrito al Servicio de Medio Ambiente tiene la condición de personal laboral fijo de la Administración Pública.

La Mancomunidad de Municipios asumirá los gastos relacionados con el transporte, material fungible y otros gastos necesarios, para la asistencia y elaboración de los informes solicitados por el usuario del servicio.

Artículo 13.- Tarifas por prestación del servicio.

La Mancomunidad será la titular del Servicio de Medio Ambiente, siendo el personal contratado al efecto empleado por cuenta ajena de la misma. En consecuencia todos los derechos y obligaciones respecto del trabajador solo podrán ser exigidos por la Mancomunidad. Todos los gastos salariales, cotizaciones a la seguridad social, y demás obligaciones incluidas las tributarias serán por cuenta de la Mancomunidad.

Consecuencia de lo anterior, se establece las siguientes tarifas de acuerdo al estudio – propuesta del Servicio de Medio Ambiente:



ASISTENCIA TÉCNICA	TARIFA
Planes de ajardinamiento	30 €/hora
Evaluación del arbolado urbano	30 €/hora
Otros informes ambientales	30 €/hora
Asistencias a Órganos de Contratación	30 €/hora
Informes de intervención de arbolado urbano en propiedades privadas	50 €/hora
Informes de garantía de saneamiento para el desarrollo urbanístico	5.000 €/informe (incluye todos los informes que se requieran por otras entidades para la elaboración del informe del Servicio Técnico)
Control de vertidos	600 €/inspección (incluye toma de muestra, analítica en laboratorio acreditado e informe).
Inspección y control de piscinas comunitarias	80 €/inspección
Desplazamiento de personal técnico para la prestación de otras asistencias no definidas en los apartados anteriores	30 €/hora
Evaluación y elaboración de presupuesto de arreglo de caminos	30 €/hora
Otros informes que puedan ser requeridos a este Servicio.	30 €/hora

Para la prestación de este servicio se computará al menos una hora de acuerdo a cuadro anterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las tarifas anualmente, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido.

Artículo 14.- Apoyo técnico a los Ayuntamientos Mancomunados.

Se establece como medida de apoyo técnico a los Ayuntamientos que pertenecen a esta Mancomunidad de Municipios, una asistencia sin coste al trimestre para la elaboración de informes ambientales.

Artículo 15.- Liquidación por el servicio prestado.

El pago de dicho servicio deberá ser abonado con posterioridad a la emisión de la liquidación correspondiente, que se realizará en periodos semestrales.

El impago de la tarifa en las condiciones determinadas facultará a la Mancomunidad para acordar la paralización del servicio. Igualmente se podrá denegar la prestación de dicho servicio a cualquier ayuntamiento mancomunado que resulte deudor de la mancomunidad por la prestación de este servicio en anualidades anteriores.

La tarifa por la prestación del presente servicio tiene naturaleza de ingreso de derecho público, motivo por el cual la Mancomunidad podrá acudir al procedimiento de "apremio" previsto en la Ley General Tributaria, y demás normativa de aplicación, en especial en el régimen local, para exigir su pago al ayuntamiento deudor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Ugena, a 19 de Diciembre de 2023.- El Presidente, Julián Torrejón Moreno.

Nº. I.-7132